

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Junio.)

Comisión Provincial

CIRCULAR

1413

El día 25 del actual á las nueve de la mañana, se procederá por el Ingeniero Agrónomo de la Excelentísima Diputación á deslindar y amojonar la finca llamada Prado de Monreal, término de Salobre, jurisdicción de Lardero, para dar cumplimiento á los acuerdos tomados por esta Excelentísima Comisión Provincial.

Lo que se hace público durante tres días consecutivos en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los propietarios de los terrenos colindantes y puedan éstos acudir personalmente ó por representación al acto, con objeto de formular las reclamaciones que creyeran oportunas.

Logroño 9 de Junio de 1909.— El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Vicente Infante.

Administración de Hacienda

EDICTO

1430

Habiendo solicitado D. Inés Ruiz y Prior, vecina de Ezcaray,

la propiedad de una parcela de terreno del Estado, sito en la jurisdicción de la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo, kilómetro 37, hectómetro 1; linda al Norte, camino Real; Sur, dicha carretera; Este, río Glera, y Oeste, la citada testamentaria de la citada señora; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 9 de Junio de 1909.— El Administrador de Hacienda, Francisco Urzáiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Intervención de Hacienda

Anuncio

1429

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 29 de Mayo último, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden fecha 22 del actual, que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, en virtud de lo determinado en el artículo 10 del Real decreto de 27 de Junio de 1908, cuyo canje ha de dar principio el día 14 de los corrientes; esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación á partir de dicho día hasta el 30 de Julio siguiente, desde cuya fecha solo serán admitidas en la Dirección general.

La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina con facturas duplicadas y en el plazo señalado. Las carpetas se expresarán en las facturas por series

y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño 8 de Junio de 1909.— El Interventor de Hacienda, P. S., Manuel Octavio de Toledo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., Bascarán.

Tesorería de Hacienda

1418

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 3.ª, 4.ª y 5.ª de Logroño, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese

los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Junio 1909.— El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría

1411

Habiendo cesado en su cargo el Procurador del Juzgado de primera instancia de Arnedo, Don Manuel Ruiz de Gordejuela, el Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, ha acordado publicarlo en el presente BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos ocho de Junio de mil novecientos nueve.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1415

Don Joaquín Jeced y Valero, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Benito Urrecho Grandival, de veintiseis años de edad, soltero, hijo de Pantaleón y Tiburcia, natural y vecino de Haro, labrador, y á Eusebio Olúa Gimeno, de

cuarenta años de edad, casado con **María Poyo**, hijo de Cayetano y de **Rosa**, natural y vecino de Calasanz, labrador, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia, de la de Logroño y de la de Huesca, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, número uno, para llevar á cumplimiento las penas que se les impuso en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que procedan á la búsqueda y captura de los referidos procesados, poniéndoles si fueren habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Tarragona á cinco de Junio de mil novecientos nueve.—**Joaquín Jeced**.

Anuncios oficiales

LA SANTA

1431

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y pe-

cuaria que deben servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Santa 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, **Román Solano**.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1908, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para que todo contribuyente pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que crea pertinentes.

La Santa 9 de Junio de 1909.—El Alcalde, **Román Solano**.

BADARÁN

1433

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público para su examen por cuantos deseen hacerlo durante quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1910.

Badarán 11 de Junio de 1909.—El Alcalde, **Juan Martínez**.

CENICERO

1426

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á subasta el día 25 del actual de once á once y media de su mañana, el suministro del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Cenicero 11 de Junio de 1909.—El Alcalde, **Gabriel Artacho**.

COMUNIDAD DE REGANTES

SINDICATO Y JURADO DE RIEGOS

DE ALBERITZ

Anuncio

1423

Se convoca á Junta general ordinaria á todos los parteipes de la Comunidad de regantes de esta villa, que tendrá lugar en el local Escuelas de niños á las tres de la tarde del día 29 del corriente mes, en la que se tratará:

Primero. Del examen y aprobación de la Memoria general correspondiente á todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

Segundo. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas en el presente estiaje; y

Tercero. Del examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes á todo el año, que presentará el Sindicato.

Alberitz 12 de Junio de 1909.—El Presidente, **Cipriano Moros**.—El Secretario, **Ildefonso Menchaca**.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Logroño

1424

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 10.954 de pesetas nominales 3.000, de deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el día 13 de Junio de 1907, á favor de **D. Melchor García Sánchez**; se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 9 de Junio de 1909.—El Secretario, **César Elvira**.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADMINISTRACIÓN

1420

RELACION NOMINAL de los contribuyentes que han sido declarados fallidos por el concepto de «Transportes», con expresión de la fecha de la aprobación de la solvencia y cuota de cada uno, cuya relación se publica en el periódico oficial de esta provincia, en vista de los datos facilitados por la Intervención de Hacienda y en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

PUEBLOS	Presupuesto á que corresponde	Número del recibo	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	FECHA de la aprobación	Trimestres á que corresponde				IMPORTE TOTAL Pesetas Cts.
					1.º	2.º	3.º	4.º	
Calahorra	1906	33	Don Fermín García	25 Noviembre 1907	125	"	"	"	125
Autol	Id.	18	" Toribio Fernández	Id.	150	"	"	"	150
Corea	Id.	17	" Antonio Murillo	Id.	200	"	"	"	200
Torrecilla	Id.	16	" Jerónimo Pérez Milagros	Id.	200	"	"	"	200
TOTAL					675	"	"	"	675
Idem	1907	13	Don Fermín García	1.º Septiembre 1908	200	"	"	"	200
TOTAL					200	"	"	"	200
Haro	1908	20	Don Apolinar Zaráin	24 Agosto 1908	156 25	"	"	"	156 25
Idem	Id.	19	" Miguel Valdés	Id.	156 25	"	"	"	156 25
Anguiano	Id.	11	" Lerena y Compañía	17 Septiembre "	312 50	"	"	"	312 50
Briones	Id.	23	" Valentín Peñafiel	26 Noviembre "	125	"	"	"	125
Autol	Id.	16	" Toribio Fernández	28 Diciembre "	187 50	"	"	"	187 50
TOTAL					937 50	"	"	"	937 50

Logroño 9 de Junio de 1909.—El Administrador de Hacienda, **Francisco Urzáiz**.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, **L. Bivas**.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE MARZO

3.ª Semana

NOTA de los gastos originados durante el presente mes en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETÍN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Construcción del Matadero

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Claudio Anguiano, 5 jornales á 3'25 pesetas..	16	25
Abundio Campos, 5 id. á 3 id..	15	"
Martín Navajas, 4 y 1/2 id. á 3 id..	13	50
Miguel Trè, 5 id. á 3 id..	15	"
Eustasio Fernández, 5 id. á 3 id..	15	"
Fructuoso Caraballos, 5 id. á 3 id..	15	"
Matías Sáenz, 5 id. á 3 id..	15	"
Francisco Galilea, 5 id. á 3 id..	15	"
Juan Alonso, 4 y 1/2 id. á 3 id..	13	50
Santiago Marín, 5 id. á 3'25 id..	16	25

Demetrio Calvo, 5 jornales á 3 pesetas..	15	"
Santos Nalda, 5 id. á 3 id..	15	"
José María Baños, 5 id. á 3 id..	15	"
Víctor Samp Pedro, 5 id. á 3 id..	15	"
Valentín Chape, 5 id. á 3 id..	15	"
Tiburcio Peña, 5 id. á 3 id..	15	"
Vicente Vallepuña, 5 id. á 2'50 id..	12	50
Manuel Suárez, 5 id. á 2'50 id..	12	50
Valentín Arao, 7 id. á 2 idem..	14	"
Fernando Alarcía, 7 id. á 2'25 id..	15	75
Sixto Díaz, 5 id. á 2 id..	10	"
José Laura, 5 id. á 2 id..	10	"
Rafael Castellanos, 5 id. á 2 id..	10	"
Gabino Otero, 5 id. á 2 idem..	10	"
Marcial García, 5 id. á 2 id..	10	"
Pedro Roldán, 5 id. á 2 idem..	10	"
Florentino Quintana, 5 id. á 1'75 id..	8	75
Daniel Lalinde, 5 id. á 1'75 id..	8	75
Perfecto Infante, 5 id. á 2 id..	10	"
Emeterio Benito, 5 id. á 2 id..	10	"

Toribio Muro, 5 jornales á 2 pesetas..	10	"
Valentía Martínez, 5 id. á 2 id..	10	"
Cayo Noguera, 5 id. á 1'75 id..	8	75
Modesto Pérez, 5 id. á 2 id..	10	"
Juan Varona, 5 id. á 2 idem..	10	"
Alejandro Castellanos, 4 y 1/2 id. á 2 id..	9	"
Petronilo Ballano, 5 id. á 2 id..	10	"
Julián Oca, 5 id. á 2 id..	10	"
Macario Calvo, 5 id. á 1'75 id..	8	75
Demetrio Pinillos, 5 id. á 2 id..	10	"
Antonio Fernández, 4 y 1/2 id. á 2 id..	9	"
Andrés Ladrón, 4 y 1/2 id. á 2 id..	8	50
Crisóstomo Zabala, 4 y 3/4 id. á 2'25 id..	10	68
Ignacio Benavente, 5 id. á 2 id..	10	"
Venancio López, 5 id. á 1'75 id..	8	75
Antonio Viniegra, 5 id. á 1'75 id..	8	75
Diego Sillero, 5 id. á 2 idem..	10	"
Julián Aragón, 5 id. á 2 id..	10	"
Julián Arizu, 5 id. á 2 idem..	10	"

Manuel Lamuela, 5 jornales á 2 pesetas..	10	"
Santiago Pascual, 5 id. á 2 id..	10	"
Bruno Torralba, 5 id. á 2 id..	10	"
Leonardo Sancho, 5 id. á 2 id..	10	"
Fermín Alduán, 4 y 1/2 id. á 2 id..	9	"
Pablo Ormachea, 5 id. á 1'75 id..	8	75
Bautista Pérez, 5 id. á 2 idem..	10	"
Pedro Ferrer, 5 id. á 2 idem..	10	"
José Sanz, 5 id. á 2 id..	10	"
Julián Blanco, 3 y 1/2 id. á 1'50 id..	5	25
Arsenio Ubago, 5 id. á 2 id..	10	"
Antolín Iglesias, 5 id. á 2 id..	10	"
Casiano Martínez, 5 id. á 2 id..	10	"
Félix Fonso, 4 id. á 1'75 idem..	7	"
Hilario Martínez, (chico), 6 id. á 1 id..	6	"
TOTAL..	709	93

— 22 —

según se dispone por el artículo siguiente, en el que se considerará comprendida.

Art. 55. Los testimonios, mandamientos, despachos y demás documentos expedidos por las Autoridades judiciales, por virtud de los cuales sea procedente, sin necesidad de escritura pública, la inscripción de bienes ó derechos en el Registro de la Propiedad ó la cancelación de alguna inscripción ya existente, se considerarán comprendidos en el artículo 15 de la ley.

CAPÍTULO XI

De las Marcas de fábrica y de comercio

Art. 56. La estampación ó grabado del timbre en los rótulos ó etiquetas en que figuren las Marcas de fábrica ó de comercio, depositadas en legal forma, para que autoriza el artículo 89 de la ley, se hará por la Fábrica Nacional del Timbre, previa autorización en cada caso, de la Dirección General del ramo.

Los rótulos ó etiquetas para ser timbrados deberán tener un espacio disponible de 22 milímetros de largo por 17 de ancho, ó de 15 milímetros de largo por 11 de ancho.

Art. 57. Para obtener la autorización á que se refiere el artículo anterior, los propietarios de las marcas, por sí ó por medio de personas que antoricen para ello, lo solicitarán de la Dirección General del ramo, determinando el grado de la escala que comprenda el precio de venta por su parte, del respectivo artículo, y acompañando á su instancia una certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio de Fomento, á la que corra unido un ejemplar de la etiqueta ó rótulo en que figure la marca, en forma que no pueda ser sustituido por otro, haciendo constar que dicho ejemplar es en un todo conforme con la marca original y que el interesado está debidamente facultado para usarla.

La Dirección General del ramo remitirá el ejemplar de la marca á la Fábrica Nacional del Timbre para que informe sobre si, atendiendo al color y clase del papel, ó á la resistencia y demás condiciones del metal, puede estamparse ó grabarse el timbre, según el caso, de manera que sin perjudicar la marca quede bien señalado; en vista de cuyo informe la Dirección resolverá sin ulterior recurso.

— 23 —

Art. 58. Los rótulos ó etiquetas en papel deberán presentarse para la operación del timbrado en hojas cortadas, formando paquetes, y los en metal, de manera que no ofrezca dificultades su manejo para el grabado del timbre; observándose, así en su entrega á la Administración como en la devolución por la misma, las formalidades que se establecen por los artículos 204 á 206 de este Reglamento, en la parte que les sea aplicable.

Art. 59. Los ejemplares que se inutilicen al ser timbrados, se devolverán al interesado, no teniendo éste derecho á indemnización alguna sino en cuanto la inutilización exceda de 2 por 100 en los rótulos ó etiquetas en papel, y de un 1 por 100 en los en metal, en cuyo caso lo será por el precio de coste, el que se justificará por el interesado ante la Dirección General del ramo, siendo la resolución que está dicte, definitiva.

Art. 60. No se admitirán rótulos ni etiquetas á timbrar, cuyo importe sea inferior á 25 pesetas los en papel y á 50 pesetas los en metal, debiendo hacerse el pago por el interesado previamente al recibo de los mismos ya timbrados.

CAPÍTULO XII

De las licencias de caza, de uso de armas y de pesca

Art. 61. Las licencias de caza y de uso de armas para cazar, de uso de armas en general y de pesca, á que se refiere el artículo 91 de la ley, se expedirán por las Autoridades que para ello estén legalmente facultadas, las que lo harán en los efectos timbrados que á este fin expenda el Estado, y con sujeción á la cédula personal del interesado, cuya clase, número de orden y punto en que esté expedida se hará constar necesariamente en la licencia. Cualquiera contravención á este precepto constituirá caso de responsabilidad comprendido en el artículo 220 de la ley.

Art. 62. Cuando, con sujeción á lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se autorice la caza de la perdiz con reclamo, se usará para la expedición de la correspondiente licencia, por cada reclamo, macho ó hembra, el documento especial á que se refiere el último párrafo del artículo 91 de la ley del Tim-

4.ª Semana		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
Claudio Anguiano, 5 jornales á 3'25 pesetas..	16 25	Vicente Vallepuga, 5 jornales á 2'50 pesetas..	12 50	Cayo Noguerado, 4 jornales á 1'75 pesetas..	7 "	Manuel Lamuela, 5 jornales á 2 pesetas..	10 "
Abundio Campos, 5 id. á 3 id..	15 "	Mannel Suárez, 5 id. á 2'50 id..	12 50	Modesto Pérez, 5 id. á 2 idem..	10 "	Santiago Pascual, 5 id. á 2 id..	10 "
Martín Navajas, 5 id. á 3 id..	15 "	Valentín Arao, 7 id. á 2 idem..	14 "	Juan Varona, 5 id. á 2 idem..	10 "	Bruno Terralba, 4 id. á 2 id..	8 "
Miguel Tré, 5 id. á 3 idem..	15 "	Fernando Alarcia, 7 id. á 2'25 id..	15 75	Alejandro Castellanos, 5 id. á 2 id..	10 "	Leonardo Sancho, 5 id. á 2 id..	10 "
Eustasio Fernández, 5 id. á 3 id..	15 "	Sixto Diaz, 5 id. á 2 id..	10 "	Petronilo Ballano, 5 id. á 2 id..	10 "	Fermín Alduán, 5 id. á 2 id..	10 "
Fructuoso Caraballos, 5 id. á 3 id..	15 "	José Laura, 5 id. á 2 id..	10 "	Julián Oca, 4 id. á 2 id..	8 "	Pablo Ormachea, 5 id. á 1'75 id..	8 75
Matías Sáenz, 5 id. á 3 idem..	15 "	Rafael Castellanos, 4 y 1/2 id. á 2 id..	9 "	Macario Calvo, 5 id. á 1'75 id..	8 75	Bautista Pérez, 5 id. á 2 id..	10 "
Francisco Galilea, 5 id. á 3 id..	15 "	Gabino Otero, 5 id. á 2 idem..	10 "	Demetrio Pinillos, 5 id. á 2 id..	10 "	Pedro Ferrer, 5 id. á 2 idem..	10 "
Juan Alonso, 5 id. á 3 id..	15 "	Marcial García, 5 id. á 2 id..	10 "	Antonio Fernández, 5 id. á 2 id..	10 "	José Sáenz, 5 id. á 2 id..	10 "
Santiago Marín, 5 id. á 3'25 id..	16 25	Pedro Roldán, 5 id. á 2 idem..	10 "	Andrés Ladrón, 5 id. á 2 id..	10 "	Julián Blanco, 5 id. á 1'50 id..	7 50
Demetrio Calvo, 5 id. á 3 id..	15 "	Florentino Quintana, 5 id. á 1'75 id..	8 75	Crisóstomo Zabala, 5 id. á 2'25 id..	11 25	Arsenio Ubayo, 5 id. á 2 id..	10 "
Santos Nalda, 5 id. á 3 idem..	15 "	Daniel Lalinde, 5 id. á 1'75 id..	8 75	Ignacio Benavente, 5 id. á 2 id..	10 "	Antolín Iglesias, 5 id. á 2 id..	10 "
José María Baños, 5 id. á 3 id..	15 "	Perfecto Infante, 5 id. á 2 id..	10 "	Venancio López, 5 id. á 1'75 id..	8 75	Casiano Martínez, 4 y 1/2 id. á 2 id..	9 "
Víctor Sampedro, 5 id. á 3 id..	15 "	Emeterio Benito, 5 id. á 2 id..	10 "	Antonio Viniegra, 5 id. á 1'75 id..	8 75	Félix Fonso, 5 id. á 1'75 idem..	8 75
Valentín Chasco, 5 id. á 3 id..	15 "	Toribio Muro, 5 id. á 2 idem..	10 "	Diego Sillero, 5 id. á 2 idem..	10 "	Hilario Martínez, 5 id. á 1 id..	5 "
Tiburcio Peña, 5 id. á 3 idem..	15 "	Urbano Santa María, 5 id. á 2 id..	10 "	Julián Aragón, 5 id. á 2 idem..	10 "	Feliciano Grávalos, 5 id. á 1 id..	5 "
		Valentín Martínez, 5 id. á 2 id..	10 "	Julián Arizu, 5 id. á 2 id..	10 "		
						TOTAL..	728 25

Logroño 1.º de Abril de 1909.
—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.
Logroño.—Imp. Provincial

bre, de precio de 25 pesetas, que al efecto expenderá el Estado.

Art. 63. Las licencias de caza que los Capitanes generales están facultados para conceder á los Jefes y Oficiales del Ejército en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los condecorados con la Cruz de San Fernando, se expedirán en los efectos timbrados establecidos al efecto como especiales en sus cinco clases de 40, 30, 20, 15 y 25 pesetas.

Las que se concedan á las clases é individuos del Ejército, no están gravadas con timbre alguno, debiendo ser expedidas en papel común.

Art. 64. Las licencias de todas clases, de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general y de pesca, sólo servirán para un año, á contar desde la fecha de su expedición.

CAPÍTULO XIII

De los documentos en que intervienen las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos

Art. 65. En los casos en que las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y de los Alcaldes se extiendan, respectivamente, en los libros de que tratan los artículos 97 y 103 de la ley, el timbre con que están gravadas por los artículos 95 y 98, que será móvil de los equivalentes al papel timbrado común, se fijará al margen de las mismas, inutilizándolo como se dispone por el artículo 4.º de este Reglamento.

Art. 66. Las actas de las sesiones que celebren las Comisiones provinciales se extenderán como las de las Diputaciones, en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, considerándolas comprendidas en el artículo 97 de la ley.

Art. 67. Las licencias para la apertura de establecimientos públicos, que grava el artículo 102 de la ley, son aquellas cuya cuota para el Municipio, por arbitrios, sea ó exceda de 100 pesetas en Madrid y Barcelona, de 70 pesetas en poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores), de 40 pesetas en poblaciones de 20.001 á 50.000 almas; de 20 pesetas en poblaciones de 10.001 á 20.000, y de 10 pesetas en poblaciones de menor número de habitantes.

céntimos de peseta, á que se refiere el artículo 47 de la ley, y ninguno de los timbres en ellas estampados se considerarán comprendidos en el artículo 9.º de la misma.

Las hojas timbradas que se inutilicen al escribir el telegrama se canjearán en las expendedorías, previo abono de dos céntimos por cada hoja, con tal que no tengan señal alguna de haber surtido efecto.

Art. 51. La inutilización de los telegramas, expirado que sea el plazo de custodia, se hará, sin excepción alguna, por medio de la quema de los mismos, con las formalidades y garantías que están establecidas.

Art. 52. Los recibos de los telegramas que se presenten para su transmisión, en los que deberá hacerse constar, por lo menos, el número de orden, la estación de origen y el importe de la tasa abonada, no estarán sujetos á timbre especial alguno, reputándose comprendido el que pudiera corresponderles, en el señalado para la tasa.

CAPÍTULO X

De los documentos referentes al Registro de la Propiedad

Art. 53. Cuando la cuantía de la finca ó fincas objeto de las informaciones posesorias, á que se refiere el artículo 64 de la ley, exceda de 100.000 pesetas, el liquidador del impuesto de Derechos reales, previa liquidación y pago del timbre correspondiente á la diferencia, pondrá al lado del timbre del primer pliego «Visado núm..... (fecha y sello)», sin cuyo requisito no podrá el documento ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Art. 54. Las solicitudes firmadas por los acreedores y por el deudor, que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 82 de la ley Hipotecaria, se presenten en los Registros de la Propiedad para cancelar inscripciones de hipotecas, constituidas con objeto de garantizar títulos transmisibles por endoso, se considerarán sujetas al timbre gradual, según la escala del artículo 15, por aplicación del 190 en relación con el 16, caso 7.º, y en armonía asimismo, con el 65 de la ley.

Cuanto á la declaración judicial para la cancelación de hipotecas que garanticen títulos al portador, el timbre será